E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ®

Gobernación de Norte de Santander

CONVENIO MARCO DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y EDUNORTE CUCUTA SAS

CONVENIO N° 01

Entre la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, con **NIT. 800014918-9**, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.610 expedida en la ciudad de Cartagena, en su condición de Gerente nombrado mediante Decreto No. 0456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante Acta No. 10241 de la misma fecha, según documentos adjuntos, por una parte y por otra, Edunorte Cúcuta sas, institución de educación técnica, y reconocida institucionalmente como **institución educativa Edunorte** mediante Resolución No. 1316 del 26 de unió del 2013; tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, domiciliado calle 14 0-39 Barrio la playa., representada legalmente por (a), Henry Alba Hernández, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72223702 expedida en barranquilla, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EDUNORTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio marco de Cooperación para el desarrollo de la relación Docencia–Servicio decreto 2376 de julio de 2010, el Decreto 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" y el Decreto 780 de 2016. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* La Ley 1917 de 2018 "*por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones, decreto 055 de 2015 aseguramiento de riesgos laborales de los profesionales en formación",* y las demás normas que deroguen, modifiquen o adicionen el presente asunto, acuerdo contenido en el marco de las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia- Servicio entre LA INSTITUCIÓN y EDUNORTE, para el desarrollo integrado de los programas de Docencia – Servicio, en el campo de la salud.

La práctica formativa en salud, responde a una estrategia pedagógica planificada y organizada por EDUNORTE, que busca integrar la formación académica con la prestación del servicio de salud, por parte de LA INSTITUCIÓN, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes para los programas de medicina y sus especializaciones, en un marco que promueva la calidad de la atención médica, el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO. El presente Convenio, ampara el desarrollo de prácticas formativas para la totalidad de programas del área de la salud en las modalidades de Pregrados y Posgrados, que ofrezca EDUNORTE, sin perjuicio de ampliar su cobertura a otros programas, mediante documento que adicione el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos de tiempo iguales al inicialmente pactado, previo acuerdo suscrito entre las partes.

CLAUSULA CUARTA: FORMAS DE COMPENSACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DERIVEN DE LA RELACIÓN DOCENCIA- SERVICIO. LAS PARTES definirán en documento adicional y de manera concertada, la contraprestación que se origine para los programas de pregrado y posgrado; así como, su forma de pago. En igual sentido y en virtud de la Ley 1917 de 2018, articulo 12 parágrafo 1º, reglamentada por la Resolución 1872 de 2019 y demás normas concordantes, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para los programas de posgrado médico quirúrgicos, el pago de contraprestación en el marco de la relación Docencia-Servicio, *no se podrá realizar en dinero*.

CLÁUSULA QUINTA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE EDUNORTE.
Corresponde a EDUNORTE, atender los siguientes deberes y responsabilidades: **5.1.** Responder por la pertinencia y el normal desarrollo de los programas académicos que se adelanten y desarrollan prácticas formativas. **5.2.** Presentar ante LA INSTITUCIÓN, la proyección de prácticas de cada semestre, enmarcados en los anexos técnicos previamente establecidos, según normatividad vigente que indiquen claramente su denominación, nombre de la práctica formativa o rotación, semestres académicos del plan de estudios y objetivos y competencias a desarrollar para cada práctica, número de estudiantes por cada rotación, duración, mecanismos de supervisión y evaluación de las prácticas, así como la designación de la persona responsable del programa por parte de EDUNORTE. **5.3.** Colaborar con la implementación de las guías y protocolos de atención integral para los diferentes procedimientos y cuidados de EDUNORTE, aplicados a las situaciones de salud de las personas internadas y sus familias. **5.4.** Cumplir con los procesos de calidad y políticas de seguridad del paciente. **5.5.** Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN, estén afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud (EPS) y de Riesgos Laborales (ARL) por el tiempo que dure el entrenamiento y para efectos de afiliación se tendrá como base de la misma un salario mínimo legal vigente. **5.6** Ofrecer al personal profesional de LA INSTITUCIÓN, participante en el Convenio, el acceso a la Biblioteca de EDUNORTE, a través de la adjudicación de una contraseña para la base de datos y la capacitación correspondiente para la utilización de las mismas. **5.7.** Contribuir al desarrollo de programas de capacitación para el personal de LA INSTITUCIÓN y que este comprometido en el desarrollo de las prácticas y en los términos previamente acordados a través del Comité Docencia-Servicio.

5.8. Efectuar, previa solicitud, el reconocimiento académico respectivo al personal de LA INSTITUCIÓN, que cumpla actividades de Docencia-Servicio y acredite los criterios determinados por la Facultad (s) y los requisitos legales exigidos por EDUNORTE, para el efecto. **5.9.** Coordinar los aspectos propios de la ejecución de las prácticas formativas que se desarrollen en LA INSTITUCIÓN. **5.10.** Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA INSTITUCIÓN, en relación con los programas de Docencia- Servicio, que haya propuesto. **5.11.** Cooperar con LA INSTITUCIÓN, para que se cumpla en mejor forma su función asistencial. **5.12.** Velar porque los profesores y estudiantes en práctica formativa respeten la autonomía administrativa, su reglamentación interna disciplinaria; así como, la correcta utilización de la estructura física y orgánica de LA INSTITUCIÓN. **5.13.** Responder por los daños que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes en el desarrollo de la actividad de DocenciaServicio.**5.14.** Exigir a los estudiantes la realización del programa de inducción general y específica de LA INSTITUCIÓN. **5.15.** Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. Se excluye, la responsabilidad en todo caso, tanto de LA INSTITUCIÓN como de EDUNORTE del mantenimiento de aquellos equipos que sean propiedad de los estudiantes o los docentes, cuyos costos de mantenimiento serán asumidos por el respectivo propietario. **5.16.** Someter a la aprobación del Comité de Docencia-Servicio, el aumento del número de cupos asignados para cada práctica formativa, de cada programa académico. **5.17.** Garantizar la presencia de los estudiantes de acuerdo con el número de cupos que le haya sido asignado por LA INSTITUCIÓN. **5.18.** Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **5.19.** Garantizar que el personal de EDUNORTE y los estudiantes en práctica formativa, tengan completo el esquema de vacunación que los proteja contra las enfermedades infectocontagiosas propias del ambiente institucional, según los criterios epidemiológicos. **5.20.** Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional.

CLÁUSULA SEXTA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN: Corresponde a la INSTITUCIÓN, atender los siguientes deberes y responsabilidades: **5.1.** Evaluar semestralmente en conjunto con EDUNORTE, los programas de Docencia-Servicio, desarrollados. **6.2.** Informar a los coordinadores de los diferentes servicios de LA INSTITUCIÓN, sobre las prácticas formativas a realizar por los estudiantes de cada uno de los programas académicos. **6.3.** Facilitar la realización de las actividades de Investigación previstas en el Plan de Trabajo que desarrolla el presente convenio. **6.4.** Invitar a los estudiantes en práctica formativa y docentes de EDUNORTE, vinculados al convenio, a las actividades de Educación Continuada que programe LA INSTITUCIÓN. **6.5.** Asumir la coordinación de la ejecución del convenio, en los aspectos que se realizan dentro de LA INSTITUCIÓN, a través del Comité Docente Asistencial y la oficina o área de educación. **6.6.** Aportar las instalaciones, equipos elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas formativas de los estudiantes. **6.7.** El personal asistencial de LA INSTITUCIÓN, que participe en el convenio, al realizar sus actividades asistenciales podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica formativa en las áreas o servicios de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.

6.8. Facilitar y permitir la práctica formativa de los estudiantes en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN. **6.9.** Realizar el programa de inducción a los estudiantes antes del inicio de la práctica formativa. **6.10.** Informar oportunamente a EDUNORTE sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas. **6.11.** Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por EDUNORTE, para el desarrollo de las actividades Docencia-Servicio, en el caso que los hubiere. **6.12.** Establecer para el personal que participe en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de EDUNORTE, en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde. **6.13.** Investigar a su personal conforme al régimen disciplinario de LA INSTITUCIÓN, cuando se presente violaciones al reglamento de EDUNORTE, en desarrollo del Convenio Docencia-Servicio. **6.14.** Constituir el COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO, encargado de apoyar las labores asistenciales y administrativas de LA INSTITUCIÓN, en lo correspondiente al Convenio DocenciaServicio. **6.15.** Reportar a la Decanatura de la respectiva Facultad y a la Oficina o Área de Salud Ocupacional de LA INSTITUCIÓN, o quién haga sus veces, los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes, dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN. **6.16.** Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. **6.17.** Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **6.18.** Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos laborales (ARL) y a la Institución Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante. **6.19.** Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. **6.20.** Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **6.21.** Verificar el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las laborales formativas asignadas al estudiante. **6.22.** Los demás deberes y responsabilidades que, en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa, se determinen en el anexo técnico.

CLÁUSULA SEPTIMA: INSTANCIAS, MECANISMOS Y PROCESOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

7.1. COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Las partes acuerdan constituir un Comité Docencia-Servicio, en los términos del artículo 2.7.1.1.11 del Decreto 780 de 2016, integrado por Un (1) representante de LA INSTITUCIÓN o su delegado, el Rector (a) de EDUNORTE o su delegado y un (1) representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica, elegido entre ellos. **7.2. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO**. El comité tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de Docencia-Servicio, que se realicen en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN, en especial las siguientes funciones, de acuerdo al artículo 2.7.1.1.12., del Decreto 780 de 2016: **a.** Darse su propio reglamento. **b.** Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas legales que rigen la relación docencia– servicio, así como el desarrollo del presente convenio.

c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre LA INSTITUCIÓN y EDUNORTE. **d.** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia – Servicio, no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de LA INSTITUCIÓN. **e.** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia-Servicio. **f.** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia-Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. **g.** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia – servicio. **h.** Las demás que correspondan a la naturaleza del comité y estén orientadas a garantizar el normal desarrollo del presente Convenio.

PARÁGRAFO: El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS PARA USUARIOS, ESTUDIANTES Y DOCENTES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERVINIENTES FRENTE A LAS MISMAS. Los estudiantes, docentes y usuarios, tendrán las siguientes garantías, según el caso: **8.1. RESPONSABILIDAD MÉDICA Y SEGUROS.** Los estudiantes que realicen sus prácticas formativas que impliquen riesgo frente a terceros, estarán cubiertos por una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), tomada por EDUNORTE, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 1) del artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015. **8.2. SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y DE RIESGOS LABORALES.**Los estudiantes de postgrado, deberán estar afiliados por cuenta de EDUNORTE, a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud (EPS) y Riesgos Laborales (ARL). Por otra parte, los estudiantes de pregrado deberán garantizar su afiliación a una (EPS) y EDUNORTE, será responsable por su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), por el periodo que dure su práctica, en los términos y condiciones previstos en el numeral 2) del artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015. **8.2.1** EDUNORTE adquiere por este hecho las siguientes obligaciones: Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales. **b)** Pagar los aportes al Sistema a través de la PILA. **c)** Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) respectiva. **d)** Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la Institución Promotora de Salud respectiva del estudiante. **8.2.2**. LA INSTITUCIÓN, por su parte, adquiere por este hecho las siguientes obligaciones: **a)** Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. **b)** Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. **c)** Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Institución Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante.

d) Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. **e)** Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo. **8.3. GARANTÍAS ACADÉMICAS A LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes tendrán las siguientes garantías de orden académico: **8.3.1.** Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por EDUNORTE e informado a LA INSTITUCIÓN. **8.3.2.** Garantizar al estudiante su participación en las actividades asistenciales necesarias para su formación, bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial. **8.3.3. TURNOS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.** Los turnos de las prácticas formativas se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes y se determinarán en la forma prevista en el numeral 3 del artículo
2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015. Para el caso de las prácticas del Programa de Enfermería, los horarios y turnos serán acordados con el docente que supervisa la práctica de cada programa, de acuerdo a lo consignado en los anexos técnicos. **8.3.4. BIENESTAR.** Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud, que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a servicios de bienestar, conforme a lo dispuesto por numeral 4 del artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015. **8.4. GARANTÍAS A LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO.** Quienes participen como docentes en la relación Docencia-Servicio, tendrán derecho a: **8.4.1.** Obtener de parte de EDUNORTE, el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con el Estatuto Docente. **8.4.2.** Las previstas en las cláusulas 4 y 5 del presente convenio. **8.4.3.** Las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO. La relación Docencia-Servicio, se terminará en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del periodo de duración del presente convenio. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con las actividades de la relación docencia servicio. 4) Por decisión UNILATERAL de una de las partes, cuando se considere que su causa obedece a una interferencia grave en la prestación de los servicios o actividades docentes o de ambas que amenacen seriamente la función social de garantizar el servicio a la comunidad. La decisión de terminación se deberá comunicar con tres (3) meses de antelación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso tratándose de las causales previstas en los numerales 1, ~~2~~ y 3 de esta cláusula, LA INSTITUCIÓN continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas durante un periodo mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de terminar el convenio.

H

CLÁUSULA DÉCIMA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LAS PARTES. Las partes deberán evaluar el presente convenio, a través del Comité de Docencia-Servicio, el cual contará con un instrumento de evaluación, aprobado por LA INSTITUCIÓN y EDUNORTE, que evalúe la Calidad y la pertinencia de los programas de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ARTICULACIÓN DEL CONVENIO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS Y ACADÉMICOS DE EDUNORTE Y LA INSTITUCIÓN. En caso de incumplimiento de los reglamentos, normas de administración interna y disciplinaria y de atención en salud de LA INSTITUCIÓN, por parte de los estudiantes participantes en la actividad de docencia servicio, serán investigados por EDUNORTE, con base en el concepto dado por el Comité Docencia-Servicio, teniendo en cuenta el régimen disciplinario de EDUNORTE. En todo caso mientras no se resuelva en forma definitiva la situación y en aras de preservar la calidad en la prestación de servicios de salud, LA INSTITUCIÓN, podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones, a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos sin perjuicio de aplicar el régimen disciplinario de EDUNORTE, atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INVESTIGACIÓN: Las investigaciones que se realicen en LA INSTITUCIÓN, con ocasión del presente convenio, deberán cumplir con los reglamentos establecidos por ambas partes en sus comités de investigación, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de investigación y los principios éticos que rigen la materia. Además, deberán acreditar su financiación.

PARAGRÁFO PRIMERO. Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en LA INSTITUCIÓN, llevarán siempre el crédito otorgado por este y EDUNORTE. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes de pregrado y postgrado y personal de LA INSTITUCIÓN, según corresponda. No se permite publicar resultados de las investigaciones mencionadas, a título personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PERSONAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL: El hecho de que los estudiantes realicen turnos de práctica en LA INSTITUCIÓN, no establece relación laboral, ni contractual entre LA INSTITUCIÓN y los estudiantes, ni entre estos y EDUNORTE, puesto que las jornadas de práctica hacen parte del proceso de formación, inherentes al programa que se adelanta con ocasión del convenio. No obstante, lo anterior, las personas vinculadas por este convenio se sujetarán y acatarán los reglamentos internos de LA INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERSONAL DOCENTE. El vínculo laboral del personal que participe en el presente convenio será responsabilidad de este, no obstante, EDUNORTE, podrá establecer contratos docentes con los profesionales que realicen actividades de Docencia-Servicio, poniendo a su cargo determinadas tareas o tutorías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo entre las partes, cuando sobrevenga alguna de las causales para su terminación, de conformidad con las normas legales previstas para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. En caso de que surjan diferencias entre las partes intervinientes en este convenio, por razón o con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento y validez, de la firma de los representantes legales de las partes firman en San José de Cúcuta a los 21/01/2022

Por **LA INSTITUCIÓN,**

MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente y Representante Legal

Por **EDUNORTE** ,

HENRY ALBA HERNÁNDEZ
Representante Legal

Fecha: 17/02/2022

Vo. Bo. Henry Jordan García
Jurídica ESE HUEM

Vo. Bo. Francy Archila Florez
Coordinatora Docencia ESE HUEM